



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2022-00027-00**
DEMANDANTE: **FORTUNATO GUTIERREZ CASTILLO**
DEMANDADO: **JOSE DE JESUS GUTIERREZ**

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Designe la autoridad judicial a la que se dirige la demanda, en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale expresamente el número de identificación del demandante y demandado -si se conoce- así como su lugar de domicilio o último domicilio para el caso del señor José Jesús Gutiérrez.
3. Numere debidamente los hechos de la demanda, tal como indica el numeral 5° del artículo 82 *Ibidem*.
4. Conforme el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión. Así entonces, deberá:
 - Aclarar en la pretensión primera que tipo de prescripción se invoca dentro de las diligencias y precisar sobre que inmueble recae la solicitud.
 - Ajustar la numeración de las pretensiones.
5. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área y extensión del inmueble de menor extensión -pedido en pertenencia-, y el área remanente con la que quedaría el predio de mayor extensión una vez segregado el que es objeto de usucapión.

Así mismo determine los linderos del predio de mayor extensión y de menor extensión -pretendido en pertenencia-, con las correspondientes coordenadas que han de ser verificadas en la diligencia de inspección judicial y que serán las que se incluyan en la sentencia, en caso de accederse a las pretensiones de la

demanda, además de toda la información necesaria para la identificación del predio pretendido y del de mayor extensión.

6. Conforme el numeral 5° del artículo 375 *Ibidem*, allegue certificado especial de tradición del inmueble de mayor extensión -identificado con F.M.I. No. 154-41814 de la O.R.I.P., de Chocontá- y diríjase la demanda en contra de los titulares inscritos de los que se da fe en el mentado documento. De ser el titular de dominio inscrito el demandado José Jesús Gutiérrez, indíquese si tiene conocimiento de la existencia de algún heredero del mencionado causante.
7. Conforme el numeral 3° del artículo 26 del *Ibidem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente -al menos del año inmediatamente anterior-.
8. Conforme el artículo 212 del *Ibidem*, señale concretamente los hechos sobre los cuales han de rendir su declaración cada una de las personas citadas como testigos. Así mismo señale su dirección de correo electrónico, si lo tuvieren.
9. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación del inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión.
10. Allegar poder para incoar la acción, de acuerdo con el artículo 74 en concordancia con el artículo 84 ambas piezas del Código General del Proceso.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

CFA

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
874c275f706276b8c715fc0c0284fa739c16935deacc4d0e7abfcdf
fceae9263

Documento generado en 18/03/2022 09:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>